

# PwC Tax News

*Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones*

28.10.16 | No. 67

## **Reformas a Resoluciones del Servicio de Rentas Internas (SRI)**

Con fecha 12 de octubre de 2016, en el Registro Oficial No. 860 se publicó la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC16-00000419, mediante la cual se reforman las siguientes resoluciones:

- **Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000309:** la cual se estableció otros casos de afectación para las personas domiciliadas en Manabí y Esmeraldas, beneficiarias de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio, contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto (LOSC) de 16 de abril de 2016, así como de la exoneración del pago del saldo de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015.
  - Conforme a esta reforma se incluye como beneficiarios de la LOSC, a aquellas personas inscritas en el RISE cuyo domiciliado tributario a la fecha del terremoto estaba en las provincias de Manabí y Esmeraldas.
- **Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000355:** la cual expidió las normas para la aplicación de la remisión de interés, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales internas y cuotas de RISE para contribuyentes ubicados en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016.
  - Se establece que la remisión de los intereses generados por la falta de pago de las cuotas de RISE exigibles al 20 de mayo de 2016, aplicará a todos los contribuyentes inscritos y con domicilio tributario al 16 de abril de 2016 en las provincias de Manabí y Esmeraldas.
- **Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000366:** la cual estableció las normas que regulan la exoneración del pago del saldo del Impuesto a la Renta (IR) correspondiente al ejercicio fiscal 2015, según lo dispuesto en la Disposición General Séptima de la LOSC.

- Se determina que en el evento de haberse efectuado el pago a pesar de estar exonerado del saldo del IR 2015, la devolución del IR pagado podrá ser comunicada electrónicamente por el SRI y la respuesta de aceptación del contribuyente constituirá su solicitud de devolución, para lo cual los contribuyentes que tengan registrada su cuenta bancaria en el SRI, recibirán la devolución de manera automática, caso contrario deberán acercarse a las oficinas de la institución para cumplir con dicho registro.
- También se aclara que los sujetos pasivos que hubieren declarado y no pagado el saldo del IR del ejercicio fiscal 2015, deberán presentar una declaración sustitutiva registrando el monto correspondiente al saldo del impuesto en la casilla “Exoneración y crédito tributario por leyes especiales” del formulario de la declaración del IR.
- Esta reforma incluye el artículo 5 en el que se dispone que los sujetos pasivos que hubiesen realizado el pago del anticipo de IR 2016, aun cuando gozaban de la exoneración establecida mediante Decreto Ejecutivo, tendrán derecho a la devolución de los valores pagados, pudiendo ser comunicados, al igual que en el primer inciso de esta reforma, electrónicamente por el SRI. Esta devolución será automática siempre que los contribuyentes beneficiarios tengan una cuenta bancaria registrada en el SRI.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

